

**EXPEDIENTE 2024/00030****R E U N I D O S**

De una parte, **D. ÁNGEL LUIS ORTIZ GONZÁLEZ**, Presidente de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (M.P.), actuando como órgano de contratación, en nombre y representación del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61.1 y 323.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 6.c) del Estatuto de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, aprobado por R.D. 122/2015, de 27 de febrero.

De otra parte, **D./Dña. ANTONIO TORRENT CABRERA con DNI 42835582Z**, en nombre propio o, en su caso, en representación de la persona física/jurídica Canaria de Alimentos S.A., con NIF A46.112.397 (en adelante denominado el "CONTRATISTA") y con domicilio en Garajonay, 1 y, en caso de representación, según acredita la escritura de fecha 14/06/20217, otorgada ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D./Dña. Beatriz-Eugenia Cabello Mestres, con número de protocolo corriente de instrumentos públicos 1423

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El órgano de contratación, por resolución de 17 de mayo de 2024, aprobó un gasto total para el lote 2 de 415.799,55 euros, impuestos excluidos.

Segundo.- El órgano de contratación, por resoluciones de fechas 31 de mayo de 2024 y 2 de octubre de 2024, autorizó la celebración y la adjudicación del contrato, respectivamente.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- El objeto del contrato es el Suministro de materias primas para la alimentación de los internos de los centros penitenciarios de: Arrecife, Las Palmas, Las Palmas II y Tenerife.

Segunda.- El precio del contrato es el que se relaciona a continuación:



LOTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL OFERTADO, SIN IMPUESTOS	PRECIO DE ADJUDICACIÓN, SIN IMPUESTOS
2	AVES Y CAZA	348.791,45 €	415.799,55 €

La adjudicación se realiza por el importe del presupuesto base de licitación, el cual representa el gasto máximo a realizar por la administración en virtud del contrato de suministro, quedando limitado el gasto real al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las unidades requeridas por la administración y servidas por aquel.

El precio del contrato viene determinado en términos de precios unitarios.

La Administración viene obligada al abono de los bienes efectivamente suministrados y recibidos, con arreglo al precio convenido.

El pago se hará mensualmente, en base a las facturas presentadas por el contratista en el centro de origen y conformadas por la Unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato. Las facturas se extenderán por meses naturales vencidos y deberán incluir todas las menciones legalmente obligatorias. Para facturas de importe superior a 5.000 euros, los proveedores comprendidos en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, expedirán y presentarán factura electrónica por el servicio prestado en el punto general de entrada de facturas dirigidas a la Administración General del Estado, siendo recomendable esta forma de presentación para todos los proveedores y para cualquier importe de factura.

Las facturas, además de contemplar todos los conceptos legalmente exigidos, contendrán las siguientes referencias:

OFICINA CONTABLE: E03104502

UNIDAD TRAMITADORA: Códigos recogidos en el anexo 5 del PCAP

UNIDAD GESTORA: E00130302

NÚMERO DE EXPEDIENTE Y DE LOTE CORRESPONDIENTE

Tercera.- El plazo de ejecución del contrato es el comprendido entre los días 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

Cuarta.- El plazo de garantía que se establece para cada producto (apartado V del Pliego de Prescripciones Técnicas) es el establecido por el proveedor según estudios de vida útil y/o legislación vigente para cada producto, a contar desde la entrega y recepción de la mercancía ofertada, con el alcance y condiciones regulados en el artículo 305 de la LCSP. Durante dicho plazo



de garantía, el contratista queda obligado a la reposición de los suministros defectuosos o inadecuados, si fuera necesario.

Quinta.- El contratista ha constituido una garantía definitiva por importe de 20.789,98 euros, correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Sexta.- De acuerdo con lo señalado en el apartado 14.4 del cuadro de características del PCAP, en este contrato no tendrá lugar la revisión de precios.

Séptima.- El órgano de contratación podrá imponer las penalidades u optar por la resolución del contrato, conforme a los artículos 192 a 195 de la LCSP, por demora en la ejecución o incumplimiento parcial o defectuoso de las prestaciones definidas en el contrato. La cuantía de las penalidades, en términos porcentuales, se referirá a cada una de las entregas y no al total de las mismas. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, conforme al artículo 196 de la LCSP.

En el supuesto de ejecución defectuosa del contrato por la comisión de alguna de las infracciones recogidas en el Anexo 6 (baremo incidencias) la Comisión de Seguimiento podrá, dentro de los términos establecidos en la LCSP, acordar por mayoría proponer al órgano de contratación:

1. Si la incidencia supone la comisión de una infracción tipificada como leve, de las comprendidas desde la 1.1 a 1.6, ambas inclusive, se podrá acordar el apercibimiento al contratista.
2. Si la incidencia supone la comisión de una infracción leve, de los tipos 1.7 o 1.8, se podrá acordar la penalización al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP. La penalización será proporcional a la gravedad del incumplimiento, siendo un mínimo de 100€. En ningún caso la cuantía de la penalidad puede ser superior al 10 por 100 del precio del contrato.
3. Si la incidencia supone la comisión de una infracción grave, se podrá acordar la penalización al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP. La penalización será proporcional a la gravedad del incumplimiento, siendo un mínimo de 300 €. En ningún caso la cuantía de la penalidad puede ser superior al 10 por 100 del precio del contrato.
4. Si la incidencia supone la comisión de una infracción muy grave, se podrá acordar la penalización del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP. La



penalización será proporcional a la gravedad del incumplimiento, siendo de un mínimo de 500 €. En ningún caso la cuantía de la penalidad puede ser superior al 10 por 100 del precio del contrato.

5. Si la incidencia supone la comisión de una falta muy grave y el contratista tuviera otras dos infracciones de la misma naturaleza durante la vigencia del contrato, la Comisión de Seguimiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la imposición de una penalidad de un mínimo de 500 €, o proponer al Órgano de Contratación la resolución del contrato.

6. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: el incumplimiento por parte del contratista de las condiciones especiales de ejecución, establecidas en el apartado 17 de este cuadro de características, conllevará una penalización por importe del 10% del precio del contrato, impuestos excluidos.

7. Cuando la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración y en los casos de resolución, conforme al artículo 213.3 de la LCSP, procedería, siempre que haya incumplimiento culpable del contratista, que éste indemnice a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. Entre estos gastos se incluye el incremento de coste derivado de la necesidad de realización de compras urgentes con objeto de poder cumplir con la programación de los menús de los Centros Penitenciarios, así como los derivados de las tareas añadidas generadas por nuevas cargas y descargas de mercancías, valoración y tramitación de nuevos pedidos, valoración de daños emergentes y costes extraordinarios de personal necesarios para garantizar el mantenimiento del servicio de alimentación de las personas privadas de libertad de todos los Centros Penitenciarios.

Octava.- Procederá la resolución del contrato de acuerdo con lo señalado en el apartado 21 del Cuadro de Características.

Novena.- El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no han experimentado variación, en caso de haber presentado este certificado para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación conforme al artículo 140.3 de la LCSP.

Décima.- El adjudicatario está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Undécima.- El adjudicatario se somete expresamente a la legislación de contratos del sector público y a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



Para debida constancia de todo lo convenido se firma este documento, comprometiéndose el contratista a la realización de las prestaciones derivadas del contrato con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al de Prescripciones Técnicas y a los demás documentos contractuales que rigen el presente contrato, y su firma supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente ha sido informado como contrato tipo de suministro por la Abogacía del Estado del Departamento con fecha 28 de noviembre de 2019 y nº de registro 2061.

**POR LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO
PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO**

POR EL CONTRATISTA